



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

**TOMO CLXXXV**

Morelia, Mich., Viernes 24 de Mayo de 2024

**NÚM. 62**

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**ACUERDO: IEM-CG-201/2024**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA IMPROCEDENCIA EN LA SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA QUINTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN» CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

#### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coalición:</b>	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 14 páginas

recio por ejemplar:  
35.00 del día  
45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

**Reglamento de Elecciones:** de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional Toluca:** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo.** En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** A través de Sesión Especial del Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de la planilla integrante del Ayuntamiento de Morelia, por parte de los partidos políticos integrantes de la Coalición.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos comprendió del 21 de marzo al 04 de abril de 2024<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

En tal sentido, el 04 de abril, la Coalición presentó la solicitud de registro ante el Instituto, en lo que al presente interesa, respecto a la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**CUARTO. Presentación del Juicio Ciudadano.** El 07 de abril, el ciudadano Fabio Meza Alfaro presentó ante la Sala Superior Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía *per saltum*, por haber sido dado de baja del Padrón Electoral por una supuesta irregularidad en el domicilio, juicio que fue reencauzado a la Sala Regional Toluca, integrándose el expediente **ST-JDC-182/2024**.

**QUINTO. Acuerdo IEM-CG-130/2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 de abril, mediante el citado Acuerdo, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas postuladas por la Coalición a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios, entre ellas y en lo que al caso interesa, la correspondiente al Ayuntamiento de Morelia.

**SEXTO. Periodos de sustitución de candidaturas.** De conformidad a lo establecido en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral, en relación con lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General en el que se establecieron los plazos relativos a la etapa de registros de candidaturas ahora agotados, se desprende que los periodos de sustitución de las candidaturas otorgadas a la ciudadanía de manera independiente, así como a los partidos políticos en sus diversas modalidades de participación, comprendió los periodos que a continuación se enuncian:

I.	Sustitución libre	Del 21 de marzo al 04 de abril de 2024.
II.	Por renuncia	Del 15 de abril al 03 de mayo de 2024.
III.	Por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad	Hasta un día antes de la elección (1° de junio de 2024)

**SÉPTIMO. Sentencia ST-JDC-182/2024.** Con relación a lo señalado en el antecedente **TERCERO** del presente Acuerdo, el 26 de abril, la Sala Regional Toluca resolvió el referido Juicio Ciudadano en el sentido de reponer el



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

procedimiento de verificación del domicilio vigente del ciudadano Fabio Meza Alfaro a fin de determinar lo que correspondía al supuesto domicilio irregular, así como vincular al Vocal del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán a efecto de llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

**OCTAVO. Diligencias efectuadas por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán en cumplimiento a la sentencia.** Una vez realizadas las diligencias señaladas en el antecedente que precede, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán, notificó a la parte actora mediante oficio número 08-JD-MICH/OF/VRFE/165/01-05-2024, que derivado de una nueva revisión al registro del domicilio vigente, fue determinado con datos de domicilio regular y, por tanto, sería reincorporado al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, además de anexar la certificación de incorporación a la misma.

**NOVENO. Acuerdo de cumplimiento de la sentencia.** En relación al punto que antecede, el 08 de mayo, la Sala Regional Toluca tuvo por cumplido lo ordenado en la resolución recaída al Juicio Ciudadano ST-JDC-182/2024.

**DÉCIMO. Presentación de renuncia a la regiduría propietaria de la fórmula quinta presentada por la Coalición en la planilla del ayuntamiento de Morelia y ratificación.** El 13 de mayo, el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina, postulado al cargo de la regiduría propietaria de la fórmula quinta de la planilla del ayuntamiento de Morelia, presentó ante este Instituto renuncia con el carácter de irrevocable al cargo postulado, misma que fue ratificada por él mismo ante esta autoridad electoral el 14 de mayo, levantándose la correspondiente actuación.

**DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de sustitución de registro de la regiduría propietaria de la fórmula quinta en la planilla de ayuntamiento de Morelia.** El 15 de mayo se recibieron en este órgano electoral sendos escritos signados el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y Comisionado Político para Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, mediante los cuales solicitan a este Consejo General se realice la sustitución por renuncia de la regiduría propietaria a la quinta fórmula de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Morelia, postulada por la Coalición, a los cuales



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

se anexa diversa documentación a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura postulada, manifestando lo siguiente:

*"... por medio del presente ocurso informamos, que siempre los Partidos en mención tuvieron la intención de postular **AL C. FABIO MEZA ALFARO**, como candidato propietario a la Quinta formula, dentro de la planilla integrada para el Ayuntamiento de Morelia, sin embargo, al iniciar la integración de la referida planilla, nuestro compañero se percató que de forma indebida fue dado de baja de la lista nominal y con la finalidad de no perjudicar la planilla se toma la determinación que se postule en esta posición al **C. RAUL JORGE RAMIREZ**, mientras se resolvía en tribunales su situación respecto al tema de la lista nominal."*

**DÉCIMO SEGUNDO. Requerimiento a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y cumplimiento al mismo.** Mediante oficio IEM-SE-1120/2024 de 16 de mayo, se requirió a la Encargada de Despacho de la citada Coordinación, remitiera a la Secretaría Ejecutiva copia simple de los procesos internos de los partidos políticos integrantes de la Coalición, correspondientes al municipio de Morelia, con la finalidad de estar en condiciones de realizar el pronunciamiento correspondiente; por lo que el 20 de mayo se remitió por dicha área la documentación solicitada, dando así cumplimiento al requerimiento.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece en cuanto atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como registrar y sustituir las candidaturas postuladas a integrar las planillas de ayuntamientos, dentro de los plazos y supuestos previstos para tal efecto.



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

En ese sentido, se asume competencia en el presente pronunciamiento; máxime que se trata de actos directamente relacionados con determinaciones emitidas por este Consejo General.

## **SEGUNDO. Análisis del caso concreto materia del presente Acuerdo.**

### **I. Respecto de la solicitud de sustitución de la regiduría propietaria fórmula quinta del municipio de Morelia, presentada por la Coalición.**

Primeramente, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código Electoral, en relación con el diverso 41 de la Constitución General y 8 de la Constitución Local, se reconoce en favor de la ciudadanía y los partidos políticos el derecho de postular candidaturas a los cargos de elección popular en los términos que dispongan las normas y leyes federales y locales al respecto.

Así, del ejercicio de dicha prerrogativa se desprende, en atención a lo señalado por la norma sustantiva electoral en nuestro estado, **que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidaturas conforme a los supuestos y cumpliendo los requisitos que la Ley de la materia contempla para tal efecto.**

De lo cual, la figura de la sustitución que aquí nos ocupa se inserta como elemento indivisible de los derechos político-electorales de la ciudadanía consagrados en el marco normativo aplicable, estableciendo la existencia de un conjunto de derechos en favor de las personas en su calidad de ciudadanas, así como la atribución dada a una autoridad del Estado Mexicano en específico para que sus diversas manifestaciones sean ejercidas, igualmente se acota dicho ejercicio a un conjunto de condicionantes como la de reunir determinados requisitos, según el caso.

Razón de la cual se desprende lo ya reiterado tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos recaídos a las Acciones de Inconstitucionalidad<sup>2</sup> que abordan dicha temática, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincidentes en el sentido de que **el ejercicio de**

<sup>2</sup> Como la del Expediente 2/2004 y su acumulado.



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

**los derechos ciudadanos no es ilimitado ni absoluto**, pues se encuentran supeditados a restricciones y condicionantes de diversa índole, lo que para lo que aquí interesa, **justifica la intervención de este Instituto en cuanto autoridad en la materia, a fin de verificar si en el presente caso se establecen mecanismos en vía de requisitos previos para permitir la expresión del derecho fundamental que se pretende alcanzar y su respectivo cumplimiento.**

En ese sentido, tenemos que de conformidad a lo previsto en los artículos 189, fracción IV, inciso b) del Código Electoral y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a integrar los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán acreditar, entre otros, el cumplimiento del proceso de selección interna de candidaturas que señala el Código Electoral, esto, a través de la presentación de la constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada instituto político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Así también, dichos Lineamientos señalan que, además, se acompañará la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.

Ahora bien, tal y como se señaló en los antecedentes, este órgano electoral al emitir el Acuerdo IEM-CG-130/2024, aprobó, entre otras, la integración de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Morelia, presentada por la Coalición, en la cual se encontraba postulado a la regiduría propietaria fórmula quinta el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina, quien como también se refirió anteriormente, presentó y ratificó ante este Instituto su renuncia al cargo postulado -13 y 14 de mayo, respectivamente-.

Así pues, ante tal renuncia y ratificación, los institutos políticos integrantes de la Coalición solicitaron la sustitución de dicha candidatura a fin de postular en la regiduría propietaria fórmula quinta de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Morelia, al ciudadano Fabio Meza Alfaro, pues al respecto adujeron *que siempre los Partidos en mención tuvieron la intención de postular **AL C. FABIO MEZA ALFARO**, como candidato propietario a la Quinta fórmula (sic), dentro de la planilla*



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

*integrada para el Ayuntamiento de Morelia, sin embargo, al iniciar la integración de la referida planilla, nuestro compañero se percató que de forma indebida fue dado de baja de la lista nominal y con la finalidad de no perjudicar a la planilla se toma la determinación de que se postule en esta posición al **C. RAUL JORGE RAMIREZ** (sic), mientras se resolvía en tribunales su situación respecto al tema de la lista nominal.*

Al respecto, cabe señalar que de las constancias que obran en este órgano electoral, se observa que el 04 de abril, la Comisión Coordinadora de la Coalición emitió el Acuerdo por el cual se dio cumplimiento a lo relativo a la designación de las candidaturas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como la integración de ayuntamientos correspondientes al Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, postuladas por los partidos integrantes de la Coalición.

En dicho Acuerdo, la Comisión Coordinadora refirió que, *en este acto se manifiesta la decisión final de postulación de las fórmulas de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las candidaturas correspondientes a la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, correspondientes a MORENA, conforme al convenio de coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"; anexando al mismo, entre otras, la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de la cual se advierte que en la regiduría propietaria fórmula quinta se encuentra postulado el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina.*

En ese sentido, una vez analizado por esta autoridad el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa electoral, mediante Acuerdo IEM-CG-130/2024, se aprobó la planilla propuesta por la Coalición para el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la cual, como ya se mencionó y de conformidad a las constancias que obran en el expediente respectivo, fue la misma que el último día para el registro de candidaturas, es decir, el 04 de abril, la citada Coalición designó en sus procesos internos de selección de candidaturas.

Ahora bien, ante la renuncia presentada por el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina y ratificación a la misma ante este órgano electoral, los institutos políticos



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

integrantes de la Coalición solicitaron la sustitución de dicha candidatura a fin de postular en ese espacio al ciudadano Fabio Meza Alfaro, aduciendo, como ya se dijo, que siempre hubo la intención de postularlo.

Al respecto, cabe hacer mención que, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, fracción I y 191, ambos del Código Electoral, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, concluida la etapa de registro de candidaturas y una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre dichas solicitudes de registro, esto es a partir del 15 de abril, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes -lo cual no acontece en el presente, pues la Sala Regional Toluca en el Juicio Ciudadano ST-JDC-182/2024, en modo alguno vincula a esta autoridad-, o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las propias candidaturas, en cuyo caso deberá acompañarse al escrito de sustitución, el original de la renuncia debidamente ratificada.

Ante lo cual y superada la ratificación respectiva, la o el solicitante de la nueva postulación en vía de sustitución deberá presentar los documentos establecidos en los Lineamientos de Registro para la acreditación de los requisitos de elegibilidad que resulten aplicables a fin de que, derivado del procedimiento previsto para su revisión y dictamen contenidos en el mismo ordenamiento, **este Consejo General en cuanto autoridad competente en el caso concreto, pueda emitir la determinación que resulte, ya sea en el sentido de aprobar o negar dicha postulación por vía de sustitución.**

De lo cual, en términos de lo previsto por el precitado artículo 191 del Código Electoral y Calendario Electoral, a partir del 03 de mayo, es decir, treinta días antes del inicio de la jornada electoral, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, de la documentación aportada por la Coalición, se advierte que, el 10 de mayo, mediante Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la misma, se aprobó la determinación de postulación de la candidatura final respecto del ciudadano Fabio Meza Alfaro, para la regiduría propietaria de la fórmula quinta en el Ayuntamiento de Morelia, en sustitución de



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

Raúl Jorge Ramírez Molina; sin embargo, como ya se ha señalado, el periodo para llevar a cabo las sustituciones de candidaturas por renuncia, de conformidad a lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral y al Calendario Electoral, concluyó el 03 de mayo, por lo que, en primera instancia, la presentación de tal solicitud de sustitución, así como la designación de la misma por parte del órgano de dirección partidario, **se encuentra fuera del periodo legal previsto para tal efecto.**

Ahora bien, adicional a lo anterior, es necesario traer a colación que de las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral y, tal y como lo mencionan los institutos políticos integrantes de la Coalición, el último día para el registro de las candidaturas, es decir el 04 de abril, la Comisión Coordinadora de la Coalición designó a los integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Morelia, entre ellos, a Raúl Jorge Ramírez Molina postulado para la regiduría propietaria fórmula quinta; sin embargo, en este Instituto, no obra constancia alguna de que la persona postulada para sustituir al citado ciudadano, es decir, Fabio Meza Alfaro, haya formado parte de los procesos internos de selección de candidaturas a integrar ayuntamientos llevados a cabo por la Coalición; por tanto, y al ser éste un requisito de elegibilidad de conformidad a los artículos 189, fracción IV, inciso b) del Código Electoral<sup>3</sup> y en concordancia con el diverso 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, aunado a que la fecha para solicitar la sustitución de candidaturas por renuncia feneció el 03 de mayo, este órgano electoral se encuentra imposibilitado para declarar la procedencia de la solicitud de sustitución materia del presente Acuerdo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, si bien la Coalición señala en sus escritos que el ciudadano Fabio Meza Alfaro presentó ante la Sala Superior Juicio Ciudadano vía *per saltum*, el cual fue reencauzado a la Sala Regional Toluca,

<sup>3</sup> ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

[...]

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

[...].



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

integrándose el expediente ST-JDC-182/2024, de la resolución del mismo se advierte que el Juicio Ciudadano de referencia fue presentado por el ciudadano hasta el día 07 de abril, es decir, después de concluido el plazo para que los partidos políticos registraran sus candidaturas y de manera posterior a la determinación que la Comisión Coordinadora de la Coalición tomó, ello es, el 04 de abril, en la cual designó como candidato a la regiduría propietaria quinta al ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina.

En tal sentido, cobra relevancia señalar lo sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/2001, de rubro: **PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**, la cual señala que la manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite, lo cual implica que los actos del Proceso Electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho Proceso, como en el caso acontece y con lo cual se genera certeza respecto a los actos y determinaciones de las autoridades de la materia.

Por tanto, de conformidad al principio señalado, las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme, esto, con la finalidad de otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes.

Finalmente, si bien esta autoridad electoral al aprobar el Acuerdo IEM-CG-194/2024, se pronunció respecto de la procedencia del registro de dos regidurías correspondientes a los municipios de Morelia y Tiquicheo, lo cierto es que ello obedeció, contrario al caso que nos ocupa, en razón de un cambio de situación jurídica derivada de la resolución de Juicios Ciudadanos por órgano jurisdiccional en materia electoral, y de lo cual, **en ambos casos los ciudadanos ya habían sido postulados en las planillas correspondientes y únicamente se encontraba pendiente la determinación de la procedencia de su registro, ya que por determinación de este Consejo General había quedado *sub judice* a la**



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

**resolución de los medios de impugnación**, lo cual en el caso materia del presente Acuerdo no acontece.

En tal sentido y atendiendo a las razones que han sido expuestas con anterioridad, de las que se colige que la sustitución propuesta por los institutos políticos integrantes de la Coalición no cumple con los requisitos de elegibilidad, como lo es la acreditación del cumplimiento del proceso de selección interna de candidatos por parte de la Coalición, así como la presentación de la solicitud de sustitución fuera de los plazos previstos por la normativa electoral, es que este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA IMPROCEDENCIA EN LA SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA QUINTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo referido y establecido en los transitorios **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO**, así como en el considerando **SEGUNDO** del presente Acuerdo, resulta procedente la renuncia y ratificación realizada por el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina, postulado por la Coalición al cargo de la regiduría propietaria de la fórmula quinta de la planilla del ayuntamiento de Morelia, Michoacán; asimismo, se declara la improcedencia en la sustitución del registro de la regiduría propietaria de la fórmula quinta en la planilla presentada por la Coalición, para integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-201/2024

**TERCERO.** Se ordena dar vista con la presente determinación, para los efectos conducentes a que haya lugar, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

**CUARTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, al órgano desconcentrado de Morelia.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos que integran la Coalición, esto es Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio a través de copia certificada del presente Acuerdo en los domicilios que se encuentran registrados en los



**ACUERDO: IEM-CG-201/2024**

archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**  
(Firmado)

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**  
(Firmado)